



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA RECTORÍA

*Universidad de
Córdoba:
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY
4ª DE 1992.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 128 de la Constitución establece que: Nadie podrá "recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley."

Que la ley 4ª de 1992 regula en el Artículo 19 las excepciones a dicho principio constitucional.

Que el literal c. del mencionado Artículo dice: "Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra", como una de las excepciones.

Que la Sentencia C-006 de 1996 dejó sentado que los establecimientos de educación superior no pueden vincular profesores hora cátedra a través de contrato civil de prestación de servicios.

Que el contrato laboral de los catedráticos da lugar a salario y no a honorarios y por tanto no se presenta, en la Universidad, la excepción antes mencionada.

Que el numeral 1 del Artículo 7 del Acuerdo N° 006 de 2006 establece incompatibilidades e inhabilidades "las previstas en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Constitución Política y las contenidas en los artículos 35,36,37 y 38 de la ley 734 de 2002".

Que sólo pueden ser contratados pensionados, como profesores de hora cátedra, aquellos que hubiesen adquirido el derecho a la pensión a 18 de mayo de 1.992, fecha en que entró en vigencia la ley 4ª, conforme con el literal g. del Artículo 19 ya mencionado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- A partir de la fecha no podrá otorgarse carga académica, ni seleccionar para contrato de hora cátedra, a personas con asignación de pensión; a menos que hubiesen adquirido el derecho a la pensión, como docentes, a 18 de mayo de 1.992.

Artículo 2º.- Ningún empleado público administrativo de la Universidad puede ser contratado como catedrático.



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA RECTORÍA

Universidad de
Córdoba:
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional

1124

Artículo 3º.- Los aspirantes a ser contratados por hora cátedra deberán declarar que no se encuentra incurso en la inhabilidades e incompatibilidades contempladas en Ley.

Artículo 4º.- El Vicerrector Académico, los Decanos y los Jefes de Departamento, los Coordinadores de postgrado y Directores de Instituto, deberán velar por el cumplimiento estricto de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 08 JUL 2011




EMIRO JESÚS MADERA REYES
RECTOR